

*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 48491/2018/TO1 (CIC)

**RESOLUCIÓN N° 80/24.**

Santa Fe, 3 de mayo de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Estos caratulados: "DUARTE, GUSTAVO JAVIER s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (art. 14, primer párrafo)", de los registros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

I. A fs. 119/126. se presentó la defensora pública coadyuvante, Dra. Mariana Rivero y Hornos, en ejercicio de la defensa técnica de Gustavo Javier Duarte, solicitó el cambio de calificación legal del hecho que le fuera atribuido a su defendido en el requerimiento de elevación a juicio, por la prevista en el art. 14 2° párrafo de la ley 23.737 y solicitó el sobreseimiento de su asistido.

Entiende que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la aprehensión, requisita y posterior secuestro del material estupefaciente, no dejan margen de dudas en torno a la inexistencia de ostentación alguna ni trascendencia a terceros.

---

Fecha de firma: 03/05/2024

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS VENGLI, Secretario



#33766279#410414709#20240503121817762

Sostiene que lo argumentado encuentra respaldo en el acta de procedimiento de fs. 01/02 vta; en las manifestaciones vertidas por su pupilo en la declaración indagatoria obrante a fs. 39/40; y el informe médico obrante a fs. 51/52 vta.

Afirma que la cantidad de estupefaciente secuestrado a su defendido (16,22 grs. de marihuana), es acorde al grado de adicción que reconociera, y concluye que su destino era el consumo personal, por lo que considera debe estarse a la figura penal más favorable, de conformidad a los postulados del principio "in dubio pro reo". Cita jurisprudencia en apoyo a su postura.

Consecuentemente, solicita la declaración de inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 14 de la ley N° 23.737 y el sobreseimiento de Duarte. Por último, hace reserva de recursos.

**II.** Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante se expidió a fs. 128, sosteniendo que las razones expuestas por la defensa en su pedido de sobreseimiento consisten en cuestiones de hecho cuyo adecuado análisis debe producirse al momento de llevarse a cabo la audiencia de debate, oportunidad en que se podrá contar con



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 48491/2018/TO1 (CIC)

todos los elementos de prueba aptos para discutir la cuestión planteada del modo más amplio posible.

**III.** Que conforme ha quedado planteado en los escritos de interposición y responde, la motivación del pretense sobreseimiento radica en cuestiones de hecho que necesariamente deben ser materia de prueba y dilucidadas luego de la discusión propia del debate, el que se encuentra próximo a llevarse a cabo, ya que se ha fijado fecha para llevarse a cabo el 13 del corriente mes y año. En tal oportunidad, se podrá contar con todos los elementos de prueba aptos para discutir el tema planteado del modo más amplio posible; no resultando adecuado ni tempestivo que emita opinión al respecto en esta instancia.

En razón de lo expuesto el sobreseimiento promovido no habrá de prosperar, debiendo la causa continuar según su estado, toda vez que un prematuro análisis de las actuaciones, sin escuchar a los testigos pertinentes, menoscaba la garantía del debido proceso y afecta el principio de igualdad de



las partes, al coartar para una de ellas la posibilidad de probar la acusación.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO** solicitado por el defensor público oficial en favor de Gustavo Javier Duarte.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13.

